

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000406441



Bogotá D.C. 15-12-2025

Señor
ANONIMO
alexanderparedesu@gmail.com
Ciudad

Referencia: Respuesta radicado IDRD No. 20252100523652 de 24/11/2025

Reciba un cordial saludo,

En atención a la petición del asunto en la cual solicita:

1) “(...) Que los perros sean mantenidos encerrados durante el día. (...)"

Respuesta IDRD:

En atención a su solicitud, se informa que no es posible acceder a lo requerido, toda vez que los animales a los que se hace referencia corresponden a caninos en condición de vulnerabilidad que han permanecido en el parque por un periodo superior a cinco (5) años, sin que exista acto administrativo, contrato o figura jurídica que acredite la propiedad, tenencia o custodia legal de los mismos por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

En este sentido, es importante precisar que, de conformidad con la Ley 1774 de 2016, los animales son reconocidos como seres sintientes y, por tanto, deben recibir protección especial contra el sufrimiento, el dolor y cualquier forma de maltrato. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), establece como principio el respeto y protección de la vida e integridad de los animales, prohibiendo conductas que impliquen confinamiento inadecuado o que afecten su bienestar.

Adicionalmente, el artículo 6 de la Ley 2054 de 2020 y las disposiciones del Estatuto Nacional de Protección de los Animales – Ley 84 de 1989, señalan que el confinamiento prolongado, sin condiciones técnicas, sanitarias y etológicas adecuadas, puede constituir una forma de maltrato animal, especialmente cuando no existe infraestructura idónea ni personal especializado para garantizar su bienestar.

Bajo este marco normativo, se aclara que el IDRD no cuenta con áreas, instalaciones ni competencias misionales para el encierro, albergue o custodia permanente de animales, ni es autoridad competente en materia de aprehensión, confinamiento o disposición final

Página 1 de 3

de animales en condición de abandono, funciones que corresponden a otras entidades del orden distrital en el marco de sus competencias legales.

En consecuencia, mantener a los caninos encerrados o restringidos en espacios no adecuados dentro del parque resultaría contrario a la normativa vigente en materia de protección y bienestar animal, razón por la cual no es viable acceder a la solicitud planteada.

- 2) (...) “*En caso de sacarlos en el dia, que este bajo estricta vigilancia de los guardas de seguridad.*” (...)**

Respuesta IDRD:

Se reitera lo mencionado en el punto 1

- 3) (...) “*En caso que los vigilantes no se hagan rresponsables de los perros, solicito a quien corresponda que los perros sean retirados del parque y enviados a otro lugar donde sean acogidos y no sean un riesgo*” (...)**

Respuesta IDRD:

Se reitera lo mencionado en el punto 1.

- 4) (...) “*Se de la capacitacion adecuada a los guardas de seguridad, ya sea para manejos de perros agresivos, o tambien advertirles que no pueden tener perros de manera informal que contribuyan en su labor, ya que pareciera que esos perros no hacen parte de la empresa pero de igual mabera es evidente que estan bajo el cuidado de los guardias del parque.*” (...)**

Respuesta IDRD:

Se reitera lo mencionado en el punto 1.

Respecto a los animales mordedores o agresivos, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Protocolo de Vigilancia en Salud Pública de la Rabia (evento 660 del SIVIGILA) y los Lineamientos para la atención integral de personas expuestas a rabia, establece que todo evento de agresión o mordedura por animal debe ser notificado de manera inmediata al Sistema de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA, y que el seguimiento, observación y vigilancia del animal agresor es competencia de las Secretarías de Salud en coordinación con las autoridades sanitarias y de protección animal del respectivo territorio.

De acuerdo con dichos lineamientos, ante la ocurrencia de un accidente o ataque, el protocolo establece, entre otros, los siguientes pasos:

Atención inmediata en un servicio de salud de la persona lesionada.

Página 2 de 3

Notificación obligatoria del evento de agresión al SIVIGILA.

Evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria.

Observación clínica del animal mordedor durante el periodo establecido por la autoridad de salud o, de ser necesario, la aplicación de medidas sanitarias conforme a la normativa vigente.

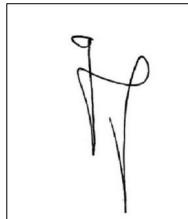
Seguimiento del caso por parte de la Secretaría Distrital de Salud, entidad competente para liderar la vigilancia epidemiológica y sanitaria del evento.

En consecuencia, si bien el IDRD, en su calidad de administrador del espacio público, puede articular acciones preventivas y de convivencia, no es la entidad competente para la vigilancia, seguimiento, custodia o manejo sanitario de animales mordedores o agresivos, responsabilidades que recaen legalmente en las autoridades de salud.

No obstante, en caso de presentarse algún incidente o accidente con dichos animales, se sugiere dar estricto cumplimiento al protocolo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la coordinación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Salud, quienes tienen a su cargo la vigilancia y control de los animales mordedores o potencialmente agresivos.

Cualquier inquietud que tenga frente al particular, puede comunicarse con la línea 6605400 Ext.251 y 252 de atención al público o al correo electrónico IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Cordialmente



GILBERTO AUGUSTO ALMANZA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR TECNICO DE PARQUES (E)
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Juan Sebastián Hernández – Médico Veterinario y Zootecnista STP

Proyectó: Juan Sebastián Hernández – Médico Veterinario y Zootecnista STP

Revisó: Kenny Steven Hernández Díaz – Líder Componente Ambiental STP

Aprobó: Gilberto Augusto Almanza Hernández - Subdirector Técnico de Parques STP (E).